



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00152-01
Demandante: MIRTA EVA MERCADO CHAVEZ
Demandado: NACION-MINTRANSPORTE-INVIAS

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5º del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ "ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
INSTITUTO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PÚBLICOS
Calle 100 No. 100-100

De Medellín, a las 014. horas de la tarde del día 10 ABR 2019
procedencia: MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Cobla C
Z



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00261-01
Demandante: ARGEMIRO SEGUNDO COLON ANAYA
Demandado: NACION-MINDEFENSA-PONAL.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^o del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ "ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO ADMINISTRATIVO DE ECONOMÍA
De Noticia por Servicio de Previsión Social
previamente anterior, hoy

014.
10 ABR 2019

Cedela
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Ejecutiva
Expediente: 23-001-33-31-004-2013-00187-01
Ejecutante: INGRID SIERRA CEBALLOS y Otros
Ejecutado: Municipio de San Bernardo del Viento

La apoderada de la parte ejecutante dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación contra el numeral primero del auto fechado 06 de febrero de 2019, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería, que resolvió negar una medida cautelar. El Despacho de conformidad con el artículo 359 del CPC,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO. Por Secretaría, notificar personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

TERCERO. Correr traslado a las partes por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el recurso interpuesto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2015.00158.01

Demandante: AYDA SOFÍA ARCIA FLÓREZ y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

El apoderado del Ejército Nacional y el apoderado de la parte demandante presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de 22 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir los recursos interpuestos contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notificar personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negritas por fuera del texto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL Superior de Justicia - Bogotá
Código de Procedimiento Civil - Artículo 104
014.
10 ABR 2019
Codela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción de Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.31.005.2012.00215.01

Demandante: JUSTINIANO DE JESÚS ROMERO YERENIS y Otros

Demandado: Nación/ Ministerio de Defensa/ Ejército Nacional

El apoderado del Ejército Nacional y el apoderado de la parte demandante presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de 04 de abril de 2018, proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito de San Andrés, Providencia y Santa Catalina¹, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda. El Despacho previo a verificar la realización de la audiencia de conciliación del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010 y el cumplimiento de los incisos 2º y 3º del artículo 212 del C.C. A²,

RESUELVE:

Primero. Admitir los recursos interpuestos contra la sentencia de primera instancia.

Segundo. Por Secretaría, notificar personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación y por estado a las otras partes de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado

¹ Que asumió el conocimiento del proceso en virtud del acuerdo PSAA16-10529 de 14 de junio de 2016.

² Artículo 212 del C.C.A. "El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante él a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El termino para interponer y sustentar la apelación será de (10) días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes..." Negrillas por fuera del texto.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-005-2015-00028-01
Demandante: RUBEN DARIO GOMEZ AVILA
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NAL.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^ol del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)”

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUCUTA

Se Notifica el Auto No. **01A** de fecha 10 de marzo de 2019
procedente del expediente No. **10-ABR-2019** Las 8:20 a.m.

Coleta C
Z



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00174-01
Demandante: DAISY DEL CARMEN DIAZ LOZANO
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^ol del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ "ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRANSACCIONES ADMINISTRATIVAS DE CORDOBA

De Nación por Suma de 014 .
providencia anterior, Nos. 10 ABR 2019

edelaC
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2017-00006-01
Demandante: JULIO CESAR CUELLO DIAZ Y OTROS
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SAN JERONIMO DE MONTERIA.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^ol del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ "ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Se Notifica por el presente la providencia anterior, No. 14 de las 8:00 a.m.

10 ABR 2019

Cela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00247-01
Demandante: LUIS ACOSTA HERNANDEZ
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NAL.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^ol del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹ "ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
Sede Bogotá

De Noticia por Estado No. 014 de 2019
providencia número No. 7-A-ABR-2019

Cotela C
2



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
Despacho 01 _____
República de Colombia

Montería, ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Acción: Reparación directa.
Expediente: 23.001-33-31-004-2015-00202-01
Demandante: ANA GABRIELA ROMERO MUÑOZ Y OTROS
Demandado: NACION-MINDEFENSA-EJERCITO NAL.

Ejecutoriado el auto que admitió el recurso de apelación, corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 212 inc. 5^ol del CCA. En efecto el Despacho

RESUELVE:

Primero.- Córrase traslado común a las partes por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión; vencido éste, dar traslado del expediente al Ministerio Público por el mismo término para que emita su concepto.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

¹“ARTICULO 212. (...)

(...)

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso o vencido el término probatorio, se ordenará correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y se dispondrá que vencido este, se dé traslado del expediente al Ministerio Público, para que emita su concepto. Negrilla fuera del texto.

(...)"

REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ

Se Notifican los autos de providencia número 014 de 17 de ABR 2019

Cela C
2